

**Carta DEN / LT N° 538/2020
Santiago, 3 de julio de 2020**

**Señor
Andrés López Vergara**

Presente.

De mi consideración:

Acuso recibo de vuestra solicitud de acceso a la información, ingresada a esta Fiscalía Nacional el día 05 de junio de 2020, a la que se le asignó el folio SIAU ID. N° 12071, en la cual expresa lo siguiente:

“Solicito el número de escuchas telefónicas realizadas y/o solicitadas por el Ministerio Público en investigaciones penales desde 2015 a 2020. Solicito que esa información sea separada por año, por fiscalía que realiza la solicitud y en su defecto qué unidad de esa fiscalía solicitó (ejemplo: delitos económicos, alta complejidad, flagrancia, robos, tráfico de estupefacientes); y que organismo ejecutó la escucha telefónica”.

Al respecto, la Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de la Fiscalía Nacional, ha procedido a adjuntar un archivo Excel con la cantidad de solicitudes de interceptación telefónicas realizadas por el Ministerio Público a través del RESIT desde el año 2015 al año 2017, la Fiscalía que realiza la solicitud y la policía a cargo de la diligencia; archivo Excel el cual se le acompaña a Ud. con la presente carta.

En relación a las causas de los años 2018, 2019 y 2020, es menester expresarle que se trata de causas vigentes, a las que se les ha decretado el secreto investigativo; y en las cuales usted no ha invocado ni acreditado en éstas la calidad de interviniente, conforme a los sujetos procesales que enumera el artículo 12 del Código Procesal Penal, a saber: el fiscal, el imputado, el defensor, la víctima y el querellante, razón por la cual procede aplicar el artículo 182 del Código Procesal Penal, teniendo Ud. por lo tanto la calidad de tercero ajeno al procedimiento. Lo anterior, se encuentra reforzado con lo dispuesto en el artículo 8 inciso final de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, que establece expresamente que “la publicidad, divulgación e información de los actos relativos a o relacionados con la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de víctimas y testigos, se regirán por la ley procesal penal.”

Todo lo precedentemente expuesto se encuentra además en concordancia a lo que establece la propia Ley N° 20.285, a propósito de su ámbito de aplicación, cuyo artículo 2° inciso final dispone que “Los demás órganos del Estado se ajustarán a las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas que versen sobre los asuntos a que se refiere el artículo 1° precedente”, y con la regulación específica atinente al Ministerio Público, establecida en el artículo noveno de la Ley N° 20.285. Por lo tanto, no revistiendo Ud. la calidad de interviniente, se deniega el acceso a la información requerida en los datos anteriormente expresados en lo concerniente a dichas causas penales, negativa que se refuerza con la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1, letra a), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Finalmente, resulta necesario hacerle presente que las estadísticas informadas en el archivo Excel que se le adjunta, sólo constituyen antecedentes de trabajo interno y no datos oficiales de este Ministerio Público, ya que la información estadística oficial con que cuenta el Ministerio Público es aquella contenida en los Boletines Estadísticos de la Institución, los que se encuentran a disposición permanente del público en nuestra página web institucional www.fiscaliadechile.cl.

Saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCA WERTH WAINER
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO

MHS/LSD/cmg

SIAU: 12071

C.c.: - Sr. Director de la Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
- Archivo DEN.
- Archivo Sistema Transparencia Fiscalía Nacional.
- Unidad de Comunicaciones de la Fiscalía Nacional.